



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

REF. ILF 75/2022 RIII

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro del mes de mayo de dos mil veintidós.

Con fundamento en el oficio No 37/SDMA/SV/2022 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós y acta de inspección del día veintiséis del mismo mes y año, procedentes de la Policía Nacional Civil, División de Medio Ambiente, ubicada en

, en la que se hace constar la poda de dieciocho árboles siendo doce de las especies cedro, uno de cóbano y cuatro de güiligüiste. La actividad ha sido realizada por FRANCISCO GABRIEL MORALES RIVAS, quien fue contratado por el señor MARCELO OBDULIO RIVERA RIVERA, en la propiedad de la señora JANET RIVAS CORNEJO, ubicada en el lugar conocido como calle a la altura de la posa

El presunto responsable de la infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal es el señor FRANCISCO GABRIEL MORALES RIVAS.

CONSIDERANDO:

- I. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 35, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) *"Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado"*. Se resume las siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al acta de fecha veintiséis de marzo de veintidós, precedente de la de la Policía Nacional Civil, División de Medio Ambiente, se describe que se efectuó la poda de árboles de las especies cedro, cobano y güiligüiste, en la propiedad de la señora JANET RIVAS CORNEJO, ubicada . Sobre dichas acciones, la poda de árboles no se encuentra tipificada como infracción en el catálogo del artículo 35 de la Ley Forestal. b) Sobre el decomiso de la motosierra color blanco con negro serie ocho dos cinco cinco seis cuatro seis uno dos y espada de dieciocho pulgadas y dos corvos, deberá comprobarse la legítima propiedad, por encontrarse talando, aprovechando o transportando ilegalmente los recursos forestales, tal como lo establece el artículo 36 de la Ley Forestal y artículo 37 del Reglamento de la referida ley, el cual se deriva de las acciones consideradas como infracción en el artículo 35 letra "a" de la mencionada Ley. En el presente caso, los hechos relatados en el acta de la Policía Nacional Civil, no especifica que se haya talado o aprovechado los árboles de las especies indicadas con anterioridad, solo manifiesta que el señor FRANCISCO GABRIEL MORALES RIVAS, se encontraba podando árboles.
- II. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, la acción de poda no se encuentra reconocida en el catálogo de infracciones establecidas en el

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; elias.escobar@mag.gob.sv y/o atención.dgfc@mag.gob.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

artículo 35 de la Ley Forestal, por lo que es procedente archivar las presentes diligencias, de conformidad a los artículos 86 de la Constitución, artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal y artículos 3 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta **DIRECCIÓN RESUELVE**: I) **ENTRÉGUESE** la motosierra y dos corvos, **previa comprobación de la legítima propiedad**; II) **ARCHÍVESE** por no constituir infracción a la Ley Forestal el presente expediente, una vez se haya efectuado la devolución de lo decomisado y notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.-**




Lic. José Elías Escobar Ávalos
Director General

Vania*

De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor